

TRABAJO FIN DE GRADO

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

"Casos atípicos"

Titulación: Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Autor: Dina Ruth Marín Armas

Tutor: Juan de Dios Fernández Lupiánez

FERNANDEZ
LUPIAÑEZ
JUAN DE DIOS Piccha: 2019.05.22
15:53:22 +01'00'

Fecha de presentación: Junio 2019

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE GRÁFICOS	3
ÍNDICE DE TABLAS	3
RELACIÓN DE SIGLAS EMPLEADAS	4
1 INTRODUCCIÓN	5
2 MARCO NORMATIVO	7
3 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	9
4 PRESTACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	10
4.1 ¿Qué es el SEPE?	10
5 EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO	13
5.1 Definición	13
5.2 Requisitos generales	13
5.3 Cuantía	13
5.4 Carencia de Rentas	14
5.5 No se consideran rentas entre otras	15
5.6 Responsabilidades familiares	15
5.7 Subsidios de desempleo "atípicos"	16
5.8 Datos estadísticos	17
5.8.1 Estadísticas por sexo:	18
5.8.2 Estadísticas por edad:	19
5.9 Subsidio para mayores de 52 años	20
5.9.1 Antecedentes	20
5.9.2 Requisitos específicos	21
5.10 Subsidio de desempleo para las personas liberadas de prisión	22
5.10.1 Beneficiarios	23
5.10.2 Duración	24
5.10.3 Tramitación	24
5.11 Subsidio a favor de emigrantes retornados	24
5.11.1 Beneficiarios	24
5.11.2 Requisitos previos	25
5.11.3 Emigrante retornado y asistencia sanitaria	25
5.11.4 Duración	26
5.11.5 Trámites posteriores al regreso a España	26
5.12 Subsidio extraordinario por desempleo (SED)	26

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Casos atípicos

5.12.1 Antecedentes	. 26
5.12.2 Beneficiarios	. 27
5.12.3 Requisitos específicos	. 28
5.12.4 Exclusiones	. 29
5.12.5 Duración	. 29
5.12.6 Tramitación	. 30
5.13 Subsidio a favor de Trabajadores declarados capaces tras revisión incapacidad	
5.13.1 Beneficiarios	. 30
5.13.2 Requisitos específicos	. 30
5.13.3 Duración	. 31
5.13.4 Tramitación	. 31
6 RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI)	. 32
6.1 Requisitos generales	. 32
6.2 RAI para afectados por violencia de género o doméstica	. 33
6.2.1 Requisitos específicos	. 34
6.3 RAI para personas con discapacidad	. 34
6.4 RAI para emigrantes retornados	. 35
7 PRESTACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	. 36
7.1 ¿Qué es el Instituto Nacional de la Seguridad Social?	
7.2 Muerte y supervivencia	
7.2.1 El auxilio por defunción	
7.2.2 Pensión en favor de familiares	
7.2.3 Subsidio en favor de familiares	. 39
7.3. Riesgo durante el embarazo	
7.3.1 Situaciones protegidas	
7.3.2 Cuantía	. 40
7.3.3 Nacimiento	.41
7.3.4 Duración	.41
7.3.5 Extinción	. 42
7.3.6 Denegación, anulación y suspensión del derecho	. 42
7.4 Riesgo durante la lactancia	
7.4.1 Situación protegida	. 43
7.4.2 Duración	
7.4.3 Extinción	. 43
7.4.4 Gestión	. 43

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Casos atípicos

7.5 Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave	44
7.5.1 Situación protegida	44
7.5.2 Requisitos exigidos	45
7.5.3 Cuantía	46
7.5.4 Nacimiento	46
7.5.5 Duración	47
7.5.6 Suspensión	47
7.5.7 Extinción	47
7.6 Prestaciones familiares no contributivas	48
7.6.1 Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo	48
7.6.2 Prestación económica de pago único a tanto alzado por nacimie adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y e casos de madres discapacitadas en grado igual o superior al 65%	en los
7.6.3 Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiple.	50
8 CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	514
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
Figura 4.1: Porcentaje de las prestaciones por desempleo	11
Figura 4.2: Proporción prestaciones de nivel contributivo/nivel asistencial	12
Figura 5.1: Proporción de personas que cobran el subsidio por desempleo	18
Figura 5.2: Beneficiarios de prestaciones por sexo y tipo de prestación	19
Figura 5.3: Beneficiarios de prestaciones por edad y tipo de prestación	20
rigura 3.3. Beneficiarios de prestaciones por edad y tipo de prestacion	20
ÍNDICE DE TABLAS	
Tabla 5.1: Total de personas que cobran subsidios atípicos	17
Tabla 6.1 Beneficiarios de la Renta Activa de Inserción según edad y colectivo.	35

RELACIÓN DE SIGLAS EMPLEADAS

APRE: Abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva para el retorno al país de origen.

ART: Artículo

BAE: Búsqueda Activa de Empleo

CE: Constitución Española

DA: Disposición Adicional

DF: Disposición Final

LGSS: Ley General de la Seguridad Social

INSS: Instituto Nacional de Seguridad Social

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

PAE: Plan de Activación al Empleo

PGE: Presupuestos Generales del Estado

PREPARA: Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo

PRODI: Programa temporal de protección por desempleo e inserción

RAI: Programa de Renta Activa de Inserción

RDL: Real Decreto Ley

SED: Subsidio Extraordinario por Desempleo

SEPE: Servicio Estatal Público de Empleo

SMI: Salario Mínimo Interprofesional

SS.SS: Seguridad Social

STC: Sentencia Tribunal Constitucional

TRLGSS: Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

1.- INTRODUCCIÓN

"El Derecho de la Protección Social se configura como un ordenamiento integrado por un conjunto de principios y normas de carácter básicamente público, sostenidos por el principio de solidaridad, que regula la protección de determinadas situaciones de necesidad, individuales y colectivas, mediante prestaciones adecuadas y suficientes, dirigidas a prevenir, paliar o restaurar los efectos derivados de ciertos riesgos sociales en el marco de relaciones jurídicas que articulan aquella protección" (Martínez Abascal, & Herrero Martín, 2017).

El objeto que se presenta en este Trabajo de Fin de Grado es identificar, visibilizar y compilar una serie de prestaciones de la Seguridad Social, tanto en su nivel asistencial como contributivo, que por distintos motivos se podrían considerar grandes desconocidas del "gran público", al no ser ni las más demandadas por los posibles beneficiarios, a veces por desconocimiento de las mismas, ni las que llegan a una gran cantidad de población, porque están dirigidas a colectivos muy reducidos.

Por uno u otro motivo, la realidad es que, como se evidenciará a lo largo del trabajo, el porcentaje de población que accede a estas prestaciones es muy reducido si lo comparamos con el total de beneficiarios de las prestaciones de la Seguridad Social.

De ahí la explicación del título de este trabajo: "Prestaciones de la Seguridad Social: Casos atípicos". El adjetivo atípico califica a aquello que, por sus propiedades o características, resulta diferente a los tipos comunes o a los modelos que representan a los elementos de su clase. Puede vincularse el concepto de atípico a ideas como extraño, raro, irregular o extravagante. Lo atípico, en definitiva, es lo que escapa de lo común.

En el terreno de la estadística, se habla de valor atípico con referencia a una observación que, en comparación con los demás datos recogidos, resulta muy distante numéricamente. Principalmente ésta será la acepción tenida en cuenta en este trabajo, aunque con algunas excepciones que se explicarán en detalle más adelante.

Los objetivos que se pretenden conseguir con este trabajo son:

- Elaborar un catálogo de las prestaciones más desconocidas de la Seguridad Social.
- Constituir una posible herramienta para el asesoramiento a los colectivos que se pudieran beneficiar de estas prestaciones.
- Analizar los motivos por los que determinadas prestaciones se "infrautilizan" por los posibles beneficiarios.

Para alcanzar estos objetivos se ha llevado a cabo una revisión bibliográfica, legal y documental sobre las prestaciones de la Seguridad Social. Esto se ha hecho, tanto a un "nivel usuario", es decir, a través de los canales de difusión más generalistas a los que pueden acceder tanto los posibles beneficiarios como los profesionales que pueden asesorarles, así como a un nivel más académico y normativo, analizando bibliografía sobre el tema y la normativa que lo regula.

La estructura utilizada en este trabajo consta de un primer bloque en el que se enumeran y detallan las prestaciones que he considerado más atípicas gestionadas por el Servicio Público de Empleo, y de un segundo bloque en el que se tratan las prestaciones gestionadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

2.- MARCO NORMATIVO

El punto de partida, en lo que a normativa sobre la protección social se refiere, lo hemos de establecer en la Constitución Española, más concretamente en tres de sus principios fundamentales.

En primer lugar, hay que destacar el alcance protector de los principios de solidaridad e igualdad sustancial del art. 9.2 CE, y el principio de suficiencia protectora del art. 41 CE, mediante la garantía pública de la «asistencia y las prestaciones sociales suficientes».

Por otro lado, el art. 97 CE subraya la prioridad de la ley sobre el reglamento, lo que tiene especial trascendencia en materia de protección social, sin perjuicio de derivar al reglamento los aspectos de su desarrollo que estime conveniente.

A su vez, el art. 147.1.17.ª CE, atribuye a la competencia exclusiva del Estado «La legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social...»

En un segundo nivel normativo, se encuentra El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), que es el marco normativo base y prioritario que recoge los aspectos esenciales y mínimos, y que en muchos casos los desarrolla, en materia de Seguridad Social.

En el Sistema de la Seguridad Social existe una peculiaridad en relación con la norma reglamentaria estatal. Se trata de la distinción, propiciada por la ley, entre Reglamentos generales, Reglamentos específicos y Reglamentos especiales. Se diferencian entre sí por el órgano que los aprueba y la extensión de su contenido. Así, los Reglamentos generales han de aprobarse por el Consejo de Ministros, siendo su contenido horizontal al afectar a todo el Sistema de la Seguridad Social, y tanto los Reglamentos específicos como los Reglamentos especiales son aprobados por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, salvo los que puedan corresponder a otros Departamentos ministeriales en virtud de conexión con la materia (Disposición Final 2.ª TRLGSS).

En lo que se refiere a fuentes internacionales generalistas en materia de Seguridad Social nos encontramos, en la Unión Europea con:

- El Derecho Social
- Los Tratados
- La Carta de Derechos Fundamentales
- Los Reglamentos y Directivas
- El Consejo de Europa

Más allá de la Unión Europea, y de ámbito general, se encuentran las fuentes normativas emanadas de las Naciones Unidas.

En un ámbito interestatal, se sitúan los convenios bilaterales o multilaterales que se suscriben entre los Estados.

Por último, como fuente normativa indirecta, hay que hacer mención a la jurisprudencia, tanto nacional como europea.

3.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

En el ámbito de la Seguridad Social, las prestaciones económicas, eminentemente contributivas, constituyen un derecho de contenido dinerario que, una vez reconocido cuando se reúnen determinadas condiciones, se integra en el patrimonio del beneficiario, en las contingencias o situaciones protegidas previstas en la Ley.

Como caracteres de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social pueden señalarse los siguientes:

- Son públicas, ya que integran el régimen público de Seguridad Social al que se refiere el artículo 41 de la Constitución.
- Son intransmisibles e irrenunciables, ya que los beneficiarios no pueden transmitir su derecho ni renunciar a ellas, con independencia del ejercicio del derecho de opción en caso de incompatibilidad de prestaciones.
- Gozan de garantías frente a terceros, es decir, que no pueden ser objeto de retención, compensación o descuento, salvo en los casos establecidos (obligaciones alimenticias, deudas contraídas con la propia Seguridad Social...).
- **Sólo pueden ser embargadas** en los términos y cuantías fijados por la Ley de Enjuiciamiento Civil para las pensiones y rentas de naturaleza salarial.
- Son de **cobro preferente**, tienen el carácter de créditos con privilegio general.
- Tienen un tratamiento fiscal específico, por cuanto que están sujetas a tributación en los términos establecidos en las normas reguladas de cada impuesto.

Las prestaciones pueden ser de cuatro clases:

- Pensiones, son prestaciones económicas de devengo periódico y de duración vitalicia o hasta alcanzar una edad determinada.
- **Indemnizaciones**, prestaciones económicas abonables por una sola vez.
- **Subsidios**, prestaciones de devengo periódico y de duración temporal.

 Otras prestaciones, como las prestaciones por desempleo y la protección familiar de carácter no económico.

En un primer bloque se describirán las prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que, bajo el enfoque planteado en este trabajo, he denominado como "atípicas", que tal y como se explicó en la introducción, las considero así por el reducido número de personas, proporcionalmente a las otras prestaciones, que accede a ellas.

4.- PRESTACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Para tener una primera aproximación al organismo encargado de la aprobación y tramitación de las prestaciones analizadas a continuación, empezaré por contestar a la siguiente pregunta:

4.1.- ¿Qué es el SEPE?

En su página web El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se define como "un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social que, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forman el Sistema Nacional de Empleo. Desde esta estructura estatal se promueven, diseñan y desarrollan medidas y acciones para el empleo, cuya ejecución es descentralizada y ajustadas a las diferentes realidades territoriales".

En lo que al tema de estudio de este trabajo se refiere, destaca su función de gestión y control de las prestaciones por desempleo, ayudando a hacer efectivo el derecho de las personas desempleadas a protección.

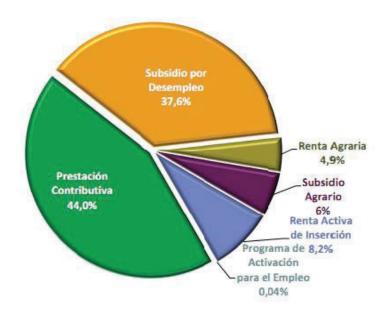
En su carta de servicios, entre otros, encontramos el de tramitar y pagar:

- Prestaciones por desempleo contributivas
- Subsidios por desempleo
- Renta Activa de Inserción (RAI)
- Subsidio por desempleo agrario y Renta Agraria (Andalucía y Extremadura)
- Subsidio extraordinario por desempleo (SED)

- El abono acumulado de la prestación por desempleo
- Abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva para el retorno al país de origen (APRE).

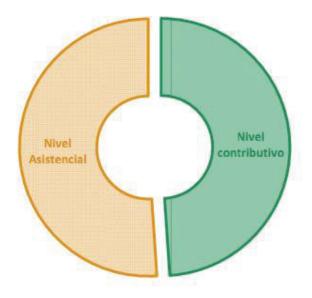
Según los datos acumulados a diciembre de 2018, la prestación contributiva y el subsidio por desempleo concentran al mayor número de beneficiarios, un 44% y 37,6% respectivamente, siendo el 18,4% restante los que cobran otro tipo de ayuda, como la Renta Agraria, el Subsidio Agrario, la Renta Activa de Inserción y el programa de activación para el empleo.

FIGURA 4.1: PORCENTAJE DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO FUENTE: SEPE



El nivel contributivo representa el 48,9% de los beneficiaros y el 51,1% corresponde al nivel asistencial si se excluyen el Subsidio Agrario y la Renta Agraria que únicamente se perciben en Andalucía y Extremadura.

FIGURA 4.2: PROPORCIÓN PRESTACIONES NIVEL CONTRIBUTIVO/NIVEL ASISTENCIAL FUENTE: SEPE



5.- EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

5.1.- Definición

Cuando nos referimos al "subsidio por desempleo" estamos haciendo referencia a esas prestaciones de nivel asistencial que recoge la Ley General de la Seguridad Social, que se diferencian de las prestaciones contributivas, en que para el acceso a estas últimas se requiere la cotización previa del trabajador a la Seguridad Social por desempleo, dado que su financiación se efectúa por las cotizaciones de los trabajadores, de los empresarios y la aportación del Estado, y sin embargo para la concesión del subsidio por desempleo ésta no es condición "sine qua non", sino que se tienen en cuenta otros requisitos específicos, dependiendo del tipo de subsidio del que se trate.

A continuación, y por la importancia que conlleva el riguroso cumplimiento de los mismos, se reproducen textualmente los requisitos generales que han de cumplir los perceptores del subsidio por desempleo. Además de estos, se han de cumplir unos específicos, según el tipo de subsidio del que se trate.

5.2.- Requisitos generales

- Estar desempleado.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de actividad.
- Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza que en cómputo mensual sean superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

5.3.- Cuantía

El 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. Para el año 2019 el importe del IPREM es de 537,84€ mensuales.

En el caso de pérdida de trabajo a tiempo parcial dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas en el último contrato, excepto en el subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años.

Durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años la entidad gestora (SEPE o Instituto Social de la Marina) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la jubilación. Se tomará como base de cotización el 125 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

5.4.- Carencia de Rentas

Para determinar el requisito de carencia de rentas, a efectos de la percepción del subsidio, se aplicarán las reglas siguientes:

- Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.
- Las rentas se imputarán a su titular, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial aplicable, pero las rentas derivadas de la explotación de un bien de uno de los cónyuges, si el régimen económico matrimonial es el de gananciales, se imputarán por mitad a cada cónyuge.
- Si las rentas se perciben con periodicidad mensual se computarán las que corresponden al mes completo anterior al del hecho causante del subsidio, siempre que se mantengan en el mes correspondiente al hecho causante, o al de su solicitud, o durante la percepción del mismo.
- Si las rentas se obtienen en un pago único se computarán las obtenidas en el mes natural anterior a la fecha del hecho causante del subsidio, o al de su solicitud, computadas de fecha a fecha, o durante su percepción, prorrateando su importe entre doce meses. Esto se aplicará a las indemnizaciones por extinción del contrato abonadas en un pago único por el importe que supere la indemnización legal, a los rendimientos derivados de la enajenación de valores mobiliarios o de bienes inmuebles, salvo que se trate de la vivienda habitual, al rescate de planes de pensiones y al resto de ganancias patrimoniales o rendimientos irregulares.
- Si se dispone de bienes de patrimonio, fondos de inversión mobiliaria o inmobiliaria, fondos o planes de jubilación, o cualquier otra modalidad de inversión de capital, excepto la vivienda habitual y los planes de pensiones, que tenga diferida su sujeción al impuesto de la renta de las personas físicas, siempre que no se haya computado su rendimiento mensual efectivo se computará el rendimiento mensual presunto que resulte de aplicar el interés legal del dinero vigente sobre el valor del bien, fondo o plan prorrateado entre doce meses.

TFG del Grado en RR.LL. y RR.HH.

5.5.- No se consideran rentas entre otras

- El importe de las cuotas destinadas a la financiación del Convenio Especial con la Administración de la Seguridad Social, salvo que la cuota sea abonada a cargo exclusivo del trabajador por decisión propia, que mantendrá la condición de renta.
- Las prestaciones por desempleo del solicitante.
- El importe correspondiente a la indemnización legal que en cada caso proceda por la extinción del contrato de trabajo, con independencia de que el pago se efectúe de una sola vez o de forma periódica.
- Las percepciones por trabajos de colaboración social y los salarios en el caso de que se aplique un programa de fomento de empleo al beneficiario del subsidio, que lo declare compatible con los subsidios.
- El cobro anticipado de la devolución fiscal a la mujer trabajadora con hijos menores de tres años.
- Los rendimientos del capital inmobiliario correspondiente a la vivienda habitualmente ocupada por el desempleado, así como los derivados de la enajenación de la vivienda habitual, o las subvenciones públicas obtenidas para su rehabilitación, mejora o adquisición.
- Los planes de pensiones no rescatados.

5.6.- Responsabilidades familiares

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, y/o hijos por naturaleza y adopción cuando sean menores de veintiséis años o mayores con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como los menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

No se considerará a cargo al cónyuge, hijos, o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Aunque la pareja de hecho no se considera como carga familiar a efectos del subsidio por desempleo, si su unidad de convivencia está constituida por su pareja de hecho ypor sus hijos comunes menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos por ambos, y dado que el Código Civil establece en su artículo 143 la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, acreditará responsabilidades familiares si la renta del conjunto de su unidad familiar así constituida, incluyendo la de su pareja de hecho,

dividida entre el número de miembros que la compone, no supera el 75% del SMI.

En el caso de víctimas de violencia de género y a efectos de establecer la existencia de cargas familiares de la trabajadora solicitante o beneficiaria del subsidio de desempleo, no se considerará a cargo de la víctima al cónyuge agresor, con independencia de su nivel de rentas, ni se le computará como miembro de la unidad familiar, ni se tendrán en cuenta sus rentas.

5.7.- Subsidios de desempleo "atípicos"

Como ya se apuntó en la introducción, los tipos de subsidios que se tratarán en este Trabajo Fin de Grado los he seleccionado, mayormente, en función al porcentaje de población que accede a ellos, por unos u otros motivos, aunque también haré un análisis del subsidio para mayores de 52 años, que aún siendo una prestación que en el momento de la redacción de esta memoria ya no se debería considerar dentro de esta categoría he decidió incluir, por los significativos cambios normativos y jurisprudenciales que ha experimentado en el último año y que, como consecuencia de ello, ha llevado a que un mayor número de personas pueda acceder a él.

Los subsidios por desempleo analizados serán los siguientes:

- Mayores de 52 años
- Liberados de prisión
- Emigrantes retornados
- Subsidio extraordinario por desempleo
- Trabajadores declarados capaces tras revisión de incapacidad

En la tabla siguiente se muestra el número de personas que cobran estos subsidios, según los datos del informe de prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) acumulado a diciembre de 2018.

TABLA 5.1: TOTAL DE PERSONAS QUE COBRAN SUBSIDIOS ATÍPICOS. FUENTE: SEPE

TOTAL PERCEPTORES	Mayores de 52 años	Emigrantes retornados	Liberados de prisión	Trabajadores declarados plenamente capaces o inválidos parciales	Subsidio extraordinario por desempleo (SED)	
1.368.113	186.296	14.028	22.337	1.560	5.233	

Ha de tenerse en cuenta que en la tabla precedente, al referirnos al total de perceptores, lo estamos haciendo al total de perceptores de subsidios por desempleo, no exclusivamente a los de las categorías estudiadas en este trabajo.

5.8.- Datos estadísticos

En términos porcentuales, a los subsidios por desempleo del SEPE analizados aquí les corresponden los siguientes porcentajes en relación al total de los existentes:

• Mayores de 52 años: 13.57%

• Liberados de prisión: 1.63%

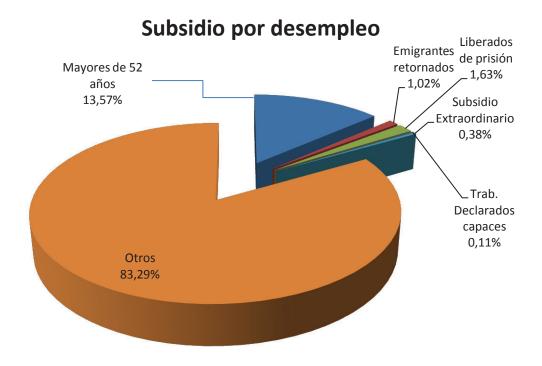
• Emigrantes retornados: 1.02%

Subsidio extraordinario por desempleo: 0.38%

• Trabajadores declarados capaces tras revisión de incapacidad: 0.11%

En el siguiente cuadro se muestra gráficamente los porcentajes enumerados:

FIGURA 5.1: PROPORCIÓN DE PERSONAS QUE COBRAN EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA



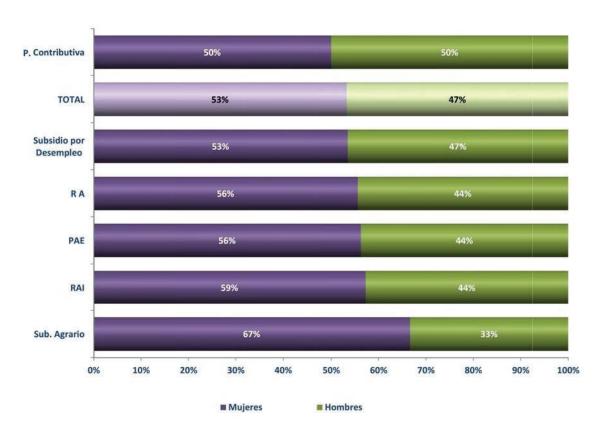
Cuando nos referimos a "otros subsidios", estamos haciendo referencia a:

- Aquellos que se otorgan por agotamiento de la prestación contributiva (513.804)
- Por tener el desempleado un periodo cotizado insuficiente para acceder a la prestación contributiva (573.831)
- Los subsidios que reciben los trabajadores fijos discontinuos (51.024)

5.8.1.- Estadísticas por sexo:

El 53% de los beneficiarios de subsidios por desempleo del mes de diciembre de 2018, son mujeres y el 47% hombres. Esta mayoría de mujeres es más significativa en el nivel asistencial llegando a superar el 67% en subsidio agrario y 59% en la Renta Activa de Inserción (RAI).

FIGURA 5.2.- BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES POR SEXO Y TIPO DE PRESTACIÓN. FUENTE: SEPE



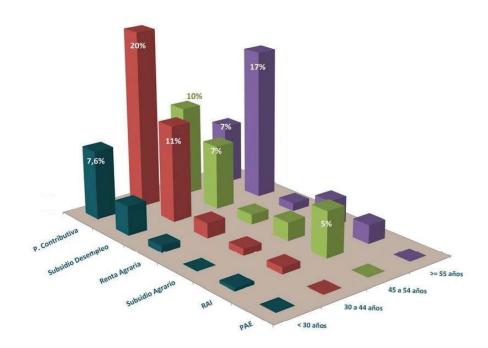
5.8.2.- Estadísticas por edad:

La distribución de todos los beneficiarios de prestaciones por desempleo según la edad, muestra que:

- Los jóvenes menores de 30 años representan el 12% del total. La mayoría percibe prestación contributiva.
- Los beneficiarios con edades entre 30 y 44 años son el tramo más numeroso con el 33% del total. De ellos, más de la mitad percibe prestación contributiva.
- Las personas de entre 45 y 54 años representan el 25% de los beneficiarios.
 El 39% de ellos percibe prestación contributiva, un 28% subsidio y otro 20%
 RAI.
- Los beneficiarios mayores de 55 años son el 29% del total. En su gran mayoría perciben el subsidio hasta la primera edad de jubilación.

FIGURA 5.3.- BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR EDAD Y TIPO DE PRESTACIÓN.

FUENTE: SEPE



5.9.- Subsidio para mayores de 52 años

5.9.1.- Antecedentes

La peculiaridad por la que trataré este subsidio por desempleo en este trabajo, aun no siendo de los que su número de perceptores sea de los más bajo, es por los cambios normativos que ha experimentado en el último año, los cuales han permitido que un número mayor de trabajadores pueda acceder a él.

En un primer momento, fue a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2018 de 7 de junio por la que se declaró inconstitucional parcialmente el Real Decreto-ley 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, por el que se regulaba el anterior subsidio para los mayores de 55 años, por lo que más personas pudieron acceder a él.

Dicho precepto, ahora declarado inconstitucional, establecía que debían tenerse en cuenta las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, para establecer las rentas del posible beneficiario del subsidio, y que la suma de las mismas, divididas entre el número de miembros, no podía superar el 75% del SMI.

En cumplimiento de esa STC, a partir del 7 de julio de 2018 el SEPE comenzó a dejar de aplicar ese criterio sobre las rentas del solicitante, teniendo en cuenta exclusivamente las suyas propias y fueron muchas más las personas que pudieron acceder a ese subsidio.

Además recientemente, el 13 de marzo de 2019, entró en vigor el Real Decretoley 8/2019, *de medidas urgentes en materia de protección social*, que modificó la regulación del subsidio para personas trabajadoras mayores de 55 años, mejorando las condiciones de acceso, de manera que nuevamente aumentó el número potencial de personas que pueden acogerse a él.

5.9.2.- Requisitos específicos

Los aspectos en los que el nuevo RDL mejora considerablemente al anterior son los siguientes:

- a) Se puede acceder al subsidio a partir de los 52 años en lugar de a los 55.
- b) Para poder acceder a este subsidio y mantenerlo, únicamente se tendrán en cuenta las rentas de la propia persona solicitante o beneficiaria y no las de su unidad familiar. Es decir, sus ingresos brutos propios no deberán ser superiores al 75% del SMI, esto es 675 euros al mes.
- c) Si se continúan cumpliendo los requisitos exigidos, se percibirá hasta la fecha en la que se cumpla la edad de jubilación ordinaria y no sólo hasta la fecha del cumplimiento de la edad para jubilarse anticipadamente.
- d) Durante el tiempo que se perciba, se cotizará para la jubilación y la base de cotización será el 125 por ciento del tope mínimo de cotización vigente en cada momento, en lugar del 100% anterior, con efectos desde el 1 de abril de 2019.
- e) Su cuantía será igual al 80 por ciento del IPREM (actualmente 430,27euros), aunque se esté desempleado o desempleada por haber perdido un contrato a tiempo parcial.

Se mantienen el resto de requisitos establecidos en la Ley para poder cobrar el subsidio para personas trabajadoras mayores de 52 años, y por tanto:

- f) Podrán acceder las personas que anteriormente hayan agotado una prestación por desempleo o quienes se hayan encontrado en algunas de la situaciones de acceso a un subsidio por desempleo.
- g) El beneficiario deberá estar inscrito como demandante de empleo durante un mes desde que se agote la prestación que estaba percibiendo y no haber rechazado durante ese mes ninguna oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. Además, deberá mantener la inscripción durante todo el tiempo que reciba el subsidio.
- h) Los beneficiarios del subsidio deberán comprometerse a mantener una búsqueda activa de empleo en todo momento, aceptando las ofertas de los Servicios Públicos de Empleo y la realización de cursos de formación y orientación laboral.
- i) Será necesario haber cotizado por desempleo, al menos, durante seis años.
- j) Se ha de justificar que en el momento de la solicitud se reúnen todos los requisitos, excepto la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en la Seguridad Social: haber cotizado por jubilación 15 años, dos de los cuales han de estar dentro de los últimos 15 años.

5.10.- Subsidio de desempleo para las personas liberadas de prisión

Como otra de las prestaciones asistenciales del sistema de la SS.SS. española, y gestionado a través del SEPE, se encuentra el subsidio para los liberados de prisión, cuyo marco normativo lo encontramos en el artículo 274.2 de la LGSS.

Su principal función es dar tiempo al excarcelado para poner en práctica el tratamiento recibido en prisión: adquisición de habilidades relacionales y funcionales, formación y mejora de pautas de conducta hasta conseguir el objetivo principal, es decir, "la reeducación y reinserción social", tal y como exige el Art. 25.2 de la Constitución.

Según los datos del SEPE a diciembre de 2018, 22.337 personas habían sido beneficiarios de este subsidio, significando un 1.63% del total de los perceptores de prestaciones asistenciales concedidas.

5.10.1.- Beneficiarios

Como primer requisito para poder optar a él, se recoge que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

A este subsidio también podrán optar los menores liberados de un centro de internamiento y que en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años.

Igualmente podrán ser beneficiarias aquellas personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad.

Sin embargo, para los casos en los que los liberados de prisión hubieran sido condenados por la comisión de los delitos que a continuación se enumeran, La Administración Penitenciaria deberá acreditar que ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, en orden a reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales, y que ha formulado una petición expresa de perdón a la víctima o víctimas de su delito.

Estos delitos se refieren a:

- ✓ Organizaciones y grupos terroristas
- ✓ Cometidos en el seno de una organización o grupo criminal
- ✓ Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años
- ✓ Relativos a la prostitución y corrupción de menores, cuando la víctima sea menor de 13 años

En relación a estos requisitos exigidos, expertos en la materia con una visión crítica de los mismos (Trabajadores Sociales de centros penitenciarios) apuntan que "Si el objetivo es motivar al delincuente para que indemnice a la víctima, cabe destacar que las cuantías de Responsabilidad Civil para estos delitos suelen ser tan

elevada que, en la práctica, nadie las satisface y, por tanto, la victima continúa sin ser resarcida. En el desarrollo de nuestra labor observamos cómo es muy difícil iniciar una vida "socializada", sin la cobertura de necesidades básicas, por lo que la disposición a la que hacemos referencia (satisfacer la responsabilidad civil e indemnización derivada del delito) difículta las posibilidades de reinserción, además de implicar un castigo adicional tras el cumplimiento de la pena".

5.10.2.- Duración

Esta prestación se concederá por un periodo de seis meses, prorrogables, previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración, hasta un **máximo de** 18 meses.

5.10.3.- Tramitación

El trabajador dispone de 30 días, desde la excarcelación, para inscribirse como demandante de empleo, debiendo permanecer inscrito durante un mes y formalizar la solicitud en los 15 días hábiles a partir del día siguiente al cumplimiento del mes de espera.

5.11.- Subsidio a favor de emigrantes retornados

El subsidio o ayuda de desempleo para emigrantes retornados está regulado en el artículo 274.1.c) y siguientes del TRLGSS.

5.11.1.- Beneficiarios

Para ser beneficiario de esta ayuda sólo es necesario **haber sido español**, durante el tiempo trabajado en el extranjero.

También se ha de haber trabajado al menos 12 meses en los últimos 6 años fuera de España, en países distintos de los pertenecientes a la Unión Europea, independientemente que ese trabajo haya sido por cuenta ajena o propia.

Si se han prestado servicios en países pertenecientes al Espacio Económico Europeo no se podrá obtener este subsidio, ya que con estos países existen convenios específicos para el reconocimiento de prestaciones de la Seguridad Social, incluidas las de desempleo.

Un buen ejemplo de esto lo encontramos en muchos hijos o nietos de españoles, quienes han nacido en países latinoamericanos y luego han obtenido la nacionalidad española. En un gran número de estos casos, dichas personas ni siquiera previamente habían estado en España de vacaciones y luego han obtenido el subsidio o ayuda de desempleo para emigrantes retornados, única y exclusivamente demostrando que son españoles y que han trabajado por lo menos 12 meses dentro de los últimos 6 años fuera de España.

5.11.2.- Requisitos previos

Antes del regreso a España se deberá solicitar en el país de origen una copia Certificada del Literal de Nacimiento y la baja consular.

5.11.3.- Emigrante retornado y asistencia sanitaria

Además de la prestación económica, el subsidio de desempleo para emigrantes retornados otorga el derecho a la Asistencia Sanitaria en España, tanto para él como para su cónyuge. El catálogo de derechos que comprende la asistencia sanitaria son: Salud pública, atención primaria, especializada, socio-sanitaria y de urgencias, así como el transporte sanitario (Arts. 3.1 y 2.c), 3.4 y 7.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, modificada por el Real Decreto-Ley 16/2012)

5.11.4.- Duración

Se concederá en principio por un periodo de 6 meses, el cual se podrá prorrogar hasta dos veces por períodos semestrales, siendo **su duración máxima de 18 meses** (Art. 277.1 TRLGSS)

5.11.5.- Trámites posteriores al regreso a España

Una vez que el emigrante ha llegado a España, deberá realizar los pertinentes trámites para la obtención de los siguientes documentos:

- Empadronamiento
- Obtención del DNI
- Certificado de Emigrante Retornado
- Afiliación en el Sistema de Seguridad Social
- Inscripción como demandante de empleo durante un mes (Arts. 275.1 y 276.1 TRLGSS)

La Solicitud del subsidio debe realizarse dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del mes que se ha estado como demandante de empleo (Art. 276.1 TRLGSS)

5.12.- Subsidio extraordinario por desempleo (SED)

5.12.1.- Antecedentes

Este subsidio extraordinario sustituye al extinto *Programa de Recualificación Profesional de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas* (PREPARA) que estaba regulado por el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, y que finalizó el pasado 30 de abril de 2018.

Dicho programa introdujo, de forma coyuntural, un programa de cualificación profesional de las personas que hubieran agotado su protección por desempleo, basado en acciones de políticas activas de empleo y en la percepción de una ayuda económica

de apoyo. Tras la extinción del programa PREPARA, se estableció el actual Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED).

El SED inicialmente se fijó con una vigencia de seis meses a partir del 5 de julio de 2018, (Disposición Final 40° de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018) prorrogable de forma automática por períodos semestrales, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento, según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, *para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo*, **ha eliminado su carácter temporal** (derogación apdo.7, D.A 27ª LGSS) al efecto de garantizar transitoriamente su vigencia en tanto no se hayan aprobado las modificaciones del nivel asistencial de la protección por desempleo que se pretenden realizar en el marco del diálogo social en 2019.

5.12.2.- Beneficiarios

En su redacción primigenia se establecía que podrán ser beneficiarias del subsidio por desempleo extraordinario, las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que, en la fecha de la solicitud, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo** (art. 274, LGSS) a partir del 5 de julio de 2018; o entre el 01/03/2018 y el 5 de julio de 2018.
- b) Ser parado de larga duración: A los efectos de esta prestación, se considerará parado de larga duración a quien haya permanecido inscrito como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de este subsidio.
- c) haber extinguido por agotamiento algunas de las siguientes prestaciones:
 - La prestación por desempleo o el subsidio por desempleo.
 - Las ayudas económicas vinculadas al Programa de Renta Activa de Inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades

económicas y dificultad para encontrar empleo, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o en las normas que le precedieron.

- El Programa Temporal de Protección e Inserción (PRODI) regulado por el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto.
- El Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo (PREPARA), regulado en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, así como en los sucesivos reales decretos-leyes que han prorrogado dicho programa.

Además, todos los que quieran beneficiarse del Subsidio Extraordinario de Desempleo tienen que acreditar que se encuentran en **búsqueda activa de empleo**, esto es:

- ✓ No haber rechazado una oferta de empleo adecuada.
- ✓ No haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión.
- ✓ Haber realizado acciones de búsqueda de empleo.

5.12.3.- Requisitos específicos

La solicitud y el nacimiento del derecho se ajustarán al cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018.
- b) Tener responsabilidades familiares.
- c) En los **supuestos de agotamiento del subsidio por desempleo**, se exigirá que el trabajador haya permanecido inscrito como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes desde el agotamiento del subsidio anterior, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y

que acredite que durante ese plazo ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo. El derecho al subsidio extraordinario nace a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla dicho plazo de espera, siempre que se solicite dentro de los quince días hábiles siguientes.

Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma.

d) En los supuestos de parados de larga duración a los que se les hubiese extinguido por agotamiento alguna de las prestaciones que dan acceso al subsidio, se exigirá que el trabajador haya acreditado que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo y el derecho al subsidio extraordinario nacerá el día siguiente al de la solicitud.

5.12.4.- Exclusiones

No podrán acceder al subsidio por desempleo extraordinario:

- a) Las personas a quienes se hubiera reconocido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE).
- b) Quienes en la fecha de su solicitud se encuentren trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o tengan suspendido su contrato de trabajo.

5.12.5.- Duración

La duración máxima del subsidio será de **180 días y no podrá percibirse en más** de una ocasión.

5.12.6.- Tramitación

El plazo para solicitar la prestación varía en función del agotamiento de la ayuda de la que se disfruta previamente y las fechas de entrada en vigor de la norma reguladora.

En el supuesto de personas paradas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo a fecha 1 de de mayo de 2018, que hayan extinguido por agotamiento la prestación por desempleo, el subsidio por desempleo o las ayudas económicas vinculadas (RAI, PRODI o PREPARA), no hay plazo.

La solicitud se podrá presentar a partir de haber acreditado que en el mes anterior a la solicitud, se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo, a través de los Servicios Autonómicos de Empleo.

5.13.- Subsidio a favor de Trabajadores declarados capaces tras revisión de incapacidad

El fin que persigue este subsidio es suplir la pérdida de ingresos que supone la retirada o el aminoramiento, en el caso de pasar a incapacidad permanente parcial, de la pensión de incapacidad que hasta el momento se venía recibiendo.

5.13.1.- Beneficiarios

Podrán optar a este subsidio aquellas personas que hayan sido declaradas plenamente capaz o incapacitado en el grado de incapacidad permanente parcial, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de incapacidad en los grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (Art. 274.1.d TRLGSS)

5.13.2.- Requisitos específicos

- ✓ Estar desempleado e inscrito como demandantes de empleo.
- ✓ No tener derecho a prestación contributiva por desempleo.

- ✓ No haber rechazado oferta de colocación adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales desde la inscripción como demandante de empleo.
- ✓ Carecer de rentas. Si no reúne el requisito de carencia de rentas, podrá
 obtener el subsidio si dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho
 causante, acredita que lo cumple.
- ✓ Si la persona trabajadora tuviera derecho al subsidio por desempleo para personas trabajadoras mayores de 52 años, percibirá éste.

5.13.3.- Duración

Se concederá en principio por un periodo de 6 meses, el cual se podrá prorrogar hasta dos veces por períodos semestrales, siendo **su duración máxima de 18 meses** (Art. 277.1 TRLGSS).

5.13.4.- Tramitación

Se debe solicitar la prestación en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del mes de inscripción como demandante de empleo.

Se dispone de 30 días desde la fecha de la declaración de capacidad o incapacidad permanente parcial para inscribirse.

El derecho al subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el mes de espera, siempre que se solicite dentro del plazo. Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

6.- RENTA ACTIVA DE INSERICIÓN (RAI)

La Renta Activa de Inserción (RAI) es una ayuda dirigida a los **desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo**, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral (Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo).

6.1.- Requisitos generales

Podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 45 años.
- b) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado durante 12 o más meses¹.
- c) Acreditar ante el servicio público de empleo autonómico la realización de, al menos, tres acciones de Búsqueda Activa de Empleo (BAE).
- d) Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial.

Este requisito no se exigirá en los siguientes supuestos:

- Ser trabajador emigrante que, tras haber retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud, hubiera trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España.
- 2) Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica.
- e) Carecer de rentas.²

Dina Ruth Marín Armas

¹ A estos efectos, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa.

- f) No haber sido beneficiario de la renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al programa³.
- g) No haber sido beneficiario de tres derechos al programa de renta activa de inserción anteriores aunque no se hubieran disfrutado por el periodo de duración máxima de la renta.

La RAI se concede durante 11 meses como máximo y se cobra con efectos del día siguiente a la solicitud. La cuantía mensual de esta ayuda es el 80 % del IPREM.

Si se comienza a trabajar como persona autónoma o se coloca por cuenta ajena a tiempo completo, se suspende el pago de la RAI y tiene derecho a una ayuda equivalente al 25 % de la cuantía de la misma durante un máximo de 180 días, sin que ello reduzca la duración de la RAI pendiente de percibir.

Si se coloca a tiempo parcial se deducirá del importe de la RAI la parte proporcional al tiempo trabajado y el período pendiente de percibir mientras se mantenga la compatibilidad, se ampliará en la misma proporción.

6.2.- RAI para afectados por violencia de género o doméstica

A los efectos de poder ser beneficiario de la RAI, es víctima de violencia de género la mujer que sufre violencia física y psicológica (incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad) de parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes están o hayan estado ligados a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia e independientemente de su estado civil.

² Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas. Si tiene cónyuge y/o hijos Menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de su unidad familiar así constituida, incluyéndole a usted, dividida por el número de miembros que la componen, no supera el 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

³ Salvo en el caso de los que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o la condición de víctima de violencia de género o doméstica.

También se considerará víctima de violencia doméstica:

- a) El varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, persona ligada a él por análoga relación de afectividad (pareja de hecho o ex pareja), por sus padres o sus hijos.
- b) La mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o por sus hijos.
- c) No tendrán la consideración de víctimas de violencia doméstica los que sufran agresiones de otros miembros de su unidad familiar diferentes a los indicados.

6.2.1.- Requisitos específicos

- a) Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando conviva con el agresor.
- b) Reunir los requisitos generales, excepto:
 - 1) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente durante 12 o más meses.
 - 2) Ser mayor de 45 años.

En el caso de que la víctima de violencia de género tenga que abandonar su domicilio por este motivo, tendrá derecho a una ayuda adicional equivalente a tres meses de la cuantía mensual, que recibirá en un solo pago.

6.3.- RAI para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad, que acrediten una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento, o tengan reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado, también tendrán derecho a la percepción de esta ayuda.

Han de cumplir los requisitos generales, excepto la condición de ser mayor de 45 años.

6.4.- RAI para emigrantes retornados

También tendrán derecho a recibir la RAI, los trabajadores emigrantes que, tras haber retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud y hubieran trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España, estén inscritos como demandante de empleo, siempre que reúnan los requisitos generales, con la salvedad de que para este colectivo de trabajadores no se requiere haber estado inscrito como demandante de empleo durante 12 meses ininterrumpidamente.

A continuación se presentan los datos estadísticos medios a diciembre de 2018, del número de personas beneficiarias de las distintas ayudas de la Renta Activa de Inserción, según la edad y el tipo de colectivo.

TABLA 6.1.- BENEFICIARIOS DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN SEGÚN EDAD Y COLECTIVO. MEDIA A: DIC-2018. FUENTE: SEPE

	Edad y sexo	TOTAL	> 45 años	Discapacitados	Emigrantes	Víctimas violencia género	Víctimas violencia doméstica
	Ambos sexos			1000000 100000000000000000000000000000			
	16 - 19	824		7		669	148
	20 - 24	2.489		138		2.200	150
	25 - 29	2.910		650		2.203	57
	30 - 34	4.026	***************************************	1.419	**************************************	2.564	44
	35 - 39	4.903		2.198		2.666	39
	40 - 44	5.555		3.141		2.375	39
	45 - 49	56.360	50.458	4.055	28	1.778	41
	50 - 54	48.927	44.443	3.478	26	959	21
	55 - 59	27.281	24.512	2.220	32	500	17
	60 y más	12.809	11.546	981	23	250	9
Total		166.082	130.960	18.285	108	16.164	565

7.- PRESTACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

7.1.- ¿Qué es el Instituto Nacional de la Seguridad Social?

Es una Entidad Gestora de la Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al IMSERSO o servicios competentes de las Comunidades Autónomas, así como el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.

Tiene como competencias, entre otras, el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva y no contributiva.

Se tratarán aquí aquellas prestaciones que, atendiendo a su naturaleza, se clasifican como prestaciones económicas (en dinero) y que considero son las menos demandadas y conocidas, es decir, las más atípicas.

Las prestaciones analizadas en el apartado de prestaciones contributivas son:

- 1. Muerte y supervivencia:
 - a) El auxilio por defunción
 - b) Pensión en favor de familiares
 - c) Subsidio en favor de familiares
- 2. Riesgo durante el embarazo
- 3. Riesgo durante la lactancia
- 4. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

En el apartado de las prestaciones no contributivas:

- 1. Prestaciones familiares no contributivas:
 - a) Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo
 - b) Prestación económica de pago único a tanto alzado por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas en grado igual o superior al 65%.
 - c) Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiple

7.2.- Muerte y supervivencia

La clasificación de las prestaciones de muerte y supervivencia deriva de su finalidad de cobertura de las situaciones de necesidad provocadas en los familiares de un trabajador o pensionista fallecido que convivan y dependan económicamente de éste, como consecuencia de la pérdida de ingresos y de los incrementos de gastos que se les ocasione con la muerte de aquéllos. Están reguladas en los art. 216.1 y 2 TRLGSS.

7.2.1.- El auxilio por defunción

Este subsidio tiene como finalidad, en teoría, paliar los gastos del sepelio, aunque por su reducido importe, en la práctica, no cubriría ni una mínima parte del mismo. Quizás por este motivo, los posibles beneficiarios ni siquiera se tomen la molestia de solicitarlo, ya que Su cuantía consiste en un único pago de 46,50 euros.

Podrá ser beneficiaria la persona que haya soportado los gastos del sepelio. En principio, se presupone que dichos gastos los ha soportado, por este orden, el cónyuge o pareja de hecho sobreviviente, los hijos y los parientes del fallecido que conviviesen habitualmente con él.

Para poder tener derecho a él la persona fallecida, debe encontrarse, en la fecha del fallecimiento, en alguna de las siguientes situaciones:

- En alta o situación asimilada al alta.
- > Ser pensionista de jubilación o incapacidad permanente de nivel contributivo.
- Estar al corriente de pago de las cuotas.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el causante sea un trabajador desaparecido y dado por fallecido, ni fuera pensionista del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

7.2.2.- Pensión en favor de familiares

Las prestaciones a favor de familiares, tanto la pensión como el subsidio tratado en el siguiente apartado, se conceden a aquellos familiares por consanguinidad del trabajador fallecido que no pueden acceder a las pensiones de viudedad u orfandad y que reúnan los requisitos generales siguientes:

- a) Haber convivido con el causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquél o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si ésta hubiera ocurrido dentro de dicho período.
- b) No tener derecho a pensión pública.
- c) Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos⁴.

Podrán ser beneficiarios:

- 1°) *Nietos y hermanos*, huérfanos de padre y madre, varones o mujeres, siempre que en la fecha del fallecimiento sean:
 - a) Menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
 - b) Menores de 22 años, cuando no efectúan un trabajo lucrativo o cuando, realizándolo, los ingresos que obtengan, en cómputo anual, no superen el límite del 75% del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual.
- 2°) *Madre y abuelas* viudas, solteras, casadas, cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.
- 3°) Padre y abuelos con 60 años cumplidos o incapacitados para todo trabajo.
- 4°) *Hijos y hermanos* de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente, ambas en su modalidad contributiva, o que al fallecer reunían los requisitos para el derecho a su reconocimiento, varones o mujeres mayores de 45 años, que estén solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, siempre que acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante.

⁴ En aplicación de lo establecido en los artículos 142 y 143 del Código Civil, están obligados a "prestarse alimentos", los cónyuges, ascendientes y descendientes; los hermanos sólo se deben los "auxilios necesarios para la vida", por lo que quedan excluidos de la obligación de prestar alimentos

La pensión correspondiente a los nietos/as y hermanos/as se extingue por las causas establecidas para la pensión de orfandad, y la pensión cuyos beneficiaros sean los ascendientes e hijas/os y hermanas/os se extingue por matrimonio o fallecimiento.

La cuantía se obtiene aplicando el porcentaje del 20% a la base reguladora, con el límite máximo establecido:

Cuando existan varios beneficiarios, la suma de las cuantías de las prestaciones por muerte y supervivencia no puede exceder del 100% de la base reguladora que corresponda.

A efectos de esta limitación, las pensiones de orfandad tienen preferencia sobre las "pensiones" en favor de otros familiares y, por lo que respecta a éstas, el orden de preferencia es el siguiente:

- 1) Nietos y hermanos, menores de 18 años o mayores incapacitados, del causante.
- 2) Padre y madre del causante.
- 3) Abuelos y abuelas del causante.
- 4) Hijos y hermanos del pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

7.2.3.- Subsidio en favor de familiares

Podrán ser beneficiarios los hijos/as mayores de 25 años y las hermanas/os mayores de 22 años, solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, que sin acreditar las condiciones para ser pensionistas reúnan los requisitos exigidos, enumerados en el apartado anterior.

La cuantía del subsidio se obtiene aplicando un porcentaje del 20% de la base reguladora, y se abona durante 12 meses, con inclusión de dos pagas extraordinarias.

Es compatible con las pensiones de viudedad y orfandad causadas por el mismo sujeto. Sera incompatible con la percepción de ingresos de cualquier naturaleza que supere la cuantía del SMI en cómputo anual.

7.3. Riesgo durante el embarazo

La contingencia de riesgo durante el embarazo se encuentra regulada en el Capítulo VIII del Título II TRLGSS (arts. 186 y 187) desarrollada reglamentariamente mediante el RD 295/2009 (arts. 31 a 48).

7.3.1.- Situaciones protegidas

Se considera situación protegida aquella en la que se encuentra la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo (por lo tanto se estará afiliada y en alta en la SS.SS) en que debiendo cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado (según lo previsto en los artículos 26.2 y 3 LPRL) dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Por el contrario, no se considerará situación protegida cuando la situación de riesgo no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto desempeñado.

- No hace falta acreditar un período mínimo de cotización para que la prestación sea reconocida.
- Se gestionará por la entidad gestora o MCSS por la que se hayan asegurado las contingencias profesionales.
- Mientras se esté cobrando esta prestación, se estará en situación de alta de pleno derecho, aunque la empresa hubiera incumplido sus obligaciones de afiliación y alta.

7.3.2.- Cuantía

La prestación económica por riesgo durante el embarazo consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora de contingencias profesionales del mes anterior al hecho causante.

En el caso de trabajadoras contratadas a tiempo parcial, la base reguladora diaria del subsidio será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la suspensión laboral, entre el número

de días naturales comprendidos en dicho período y en caso de ser menor la antigüedad de la trabajadora en la empresa, la base reguladora será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas entre el número de días naturales a que éstas correspondan.

Cuando se trate de trabajadores contratados para la formación, la base reguladora será equivalente al 75% de la base mínima de cotización vigente.

El pago del subsidio se realizará por la entidad gestora o colaboradora por períodos mensuales vencidos.

7.3.3.- Nacimiento

El derecho al subsidio nace el mismo día en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo por esta contingencia.

El procedimiento lo podemos calificar de complejo y farragoso, quizás esa sea una de las razones por las que no son muchas las posibles beneficiarias que se acogen a él:

- Se inicia a instancia de la interesada mediante un informe del facultativo del Servicio Público de Salud.
- 2) A continuación la empresa debe expedir un certificado sobre la actividad desarrollada y condiciones del puesto de trabajo.
- 3) Con ambos documentos la trabajadora deberá solicitar a la entidad gestora o colaboradora un certificado médico sobre la existencia de riesgo durante el embarazo. En caso de que se expida dicho certificado, la empresa declarará a la trabajadora afectada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo.
- 4) Por último, para el percibo del subsidio la trabajadora deberá presentar la oportuna solicitud, en modelo oficial, ante la entidad gestora o MCSS.

7.3.4.- Duración

El subsidio se abonará durante el período de suspensión o permiso que sea necesario para la protección de la seguridad o de la salud de la trabajadora o del feto, y finalizará el día anterior a aquel en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o el de la reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

7.3.5.- Extinción

El derecho al subsidio se extinguirá por las siguientes causas:

- Suspensión del contrato de trabajo por maternidad.
- Reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.
- Extinción del contrato de trabajo.
- > Interrupción del embarazo
- Fallecimiento de la beneficiaria.

7.3.6.- Denegación, anulación y suspensión del derecho

El derecho al subsidio podrá ser denegado, anulado o suspendido por las siguientes causas, coincidentes con las previstas para la IT:

- Cuando la beneficiaria hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
- Cuando realice cualquier trabajo o actividad, bien por cuenta ajena o por cuenta propia, salvo en los supuestos de pluriactividad.
- ➤ El derecho al subsidio se suspenderá durante los períodos entre temporadas para las trabajadoras fijas discontinuas, en tanto no se produzca el nuevo llamamiento.

7.4.- Riesgo durante la lactancia

La contingencia de riesgo durante la lactancia natural se encuentra regulada en el Capítulo IX del Título II TRLGSS (arts. 188 y 189), y cuyo desarrollo reglamentario se ha producido mediante el RD 295/2009 (arts. 49 a 51).

7.4.1.- Situación protegida

Tiene las mismas características que las del riego durante el embarazo, tratadas en el apartado anterior, a diferencia de que en este caso se trata del riesgo durante la lactancia.

7.4.2.- Duración

El subsidio se abonará durante el período de suspensión o permiso que sea necesario para la protección de la seguridad o de la salud de la trabajadora o del hijo hasta que el lactante cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo o a otro compatible con su situación.

7.4.3.- Extinción

El derecho al subsidio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Cumplir el hijo los nueve meses de edad.
- b) Reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo o actividad profesional anterior u otro compatible con su situación, en cuyo caso se extinguirá el día anterior al de dicha reincorporación.
- c) Extinción del contrato de trabajo.
- d) Interrupción de la lactancia natural.
- e) Fallecimiento de la beneficiaria o del hijo lactante.

7.4.4.- Gestión

La gestión y el pago de la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural se llevarán a cabo por la entidad gestora o colaboradora con la que tenga la empresa concertada la cobertura de contingencias profesionales en el momento de la suspensión del contrato.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho al subsidio será idéntico al establecido para la prestación de riesgo durante el embarazo, siempre que se acredite la

situación de la lactancia natural, así como la circunstancia de que las condiciones del puesto de trabajo desarrollado por la trabajadora influyen negativamente en su salud o en la del hijo.

7.5.- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Esta prestación está regulada en los artículos 190 a 192 TRLGSS y en el RD 1.148/2011, de 29 de julio.

El subsidio tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren los interesados al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de su salario, por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente a los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Esta prestación no es aplicable a los funcionarios públicos, que se regirán por lo establecido en el art.49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.5.1.- Situación protegida

La situación protegida consiste en la reducción de la jornada de trabajo a la que tienen derecho los trabajadores que reúnan la condición de progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente (a partir de ahora me referiré a ellos como progenitores) cuando ambos trabajen, para el cuidado directo, continuo y permanente del menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante la hospitalización y el tratamiento médico continuado de la enfermedad o el cuidado del menor en el domicilio tras el diagnóstico y hospitalización derivados de la enfermedad grave, siempre que sea acreditada por el Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la CA correspondiente.

No obstante, cuando el diagnóstico y tratamiento del menor se haya realizado a través de los servicios médicos privados, se exigirá que la declaración sea cumplimentada además por el médico del centro responsable de la atención del menor

En los supuestos de recaída del menor por el cáncer o la misma enfermedad grave no será necesario que exista un nuevo ingreso hospitalario, si bien deberá acreditarse, mediante una nueva declaración médica, la necesidad de la continuación del tratamiento médico así como del cuidado directo, continuado y permanente del menor por el progenitor.

Cuando sean ambos progenitores los que pudieran ser beneficiarios de la prestación, sólo se le podrá reconocer a uno de ellos.

En los casos de separación judicial, nulidad o divorcio, si ambas progenitores, tuvieran derecho al subsidio podrá ser reconocido a favor de la determinada de común acuerdo. A falta de acuerdo se atribuirá la condición de persona beneficiaria del subsidio a aquella a quien se conceda la custodia del menor y si ésta fuese compartida a la que lo solicite en primer lugar. También se establece la posibilidad, mediante acuerdo entre ambas personas, la alternancia entre ellas del percibo del subsidio por períodos no inferiores a un mes.

7.5.2.- Requisitos exigidos

Para el acceso al derecho a esta prestación son exigidos los requisitos siguientes:

- a) Los dos progenitores, deben estar afiliados y en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social aunque bastará que sólo lo esté uno de ellos, si el otro, en razón del ejercicio de su actividad profesional, está incorporado obligatoriamente a la mutualidad de previsión social establecida por el correspondiente colegio profesional.
- b) Como mínimo uno de los progenitores, ha de acreditar los **períodos mínimos de cotización** siguientes:
 - 1. Si tiene cumplidos 21 años de edad y es menor de 26 en la fecha en que inicie la reducción de jornada, el período mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha⁵.

⁵ Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, la persona trabajadora acredita 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada.

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Casos atípicos

- Si tiene cumplidos 26 años de edad en la fecha en que inicie la reducción de jornada, el período mínimo de cotización exigido será de 180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha⁶.
- 3. Por el contrario, no se exigirán períodos mínimos de cotización para el reconocimiento del derecho al subsidio a las personas trabajadoras que tengan menos de 21 años de edad en la fecha en que inicien la reducción de jornada.
- c) La enfermedad grave que sufra el menor, a efectos del reconocimiento de esta prestación económica, deberá estar incluida en el anexo del RD 1.148/2011.
- d) El beneficiario ha de reducir su jornada de trabajo, al menos, en un 50% de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente, del menor.

7.5.3.- Cuantía

La prestación económica consistirá en un subsidio, de devengo diario, equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación por IT, derivada de contingencias profesionales. El pago del subsidio se realizará por períodos mensuales vencidos.

7.5.4.- Nacimiento

El derecho al este subsidio nacerá a partir del mismo día en que dé comienzo la reducción de jornada correspondiente, siempre que la solicitud se formule en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha en que se produjo dicha reducción.

⁶ Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, la persona trabajadora acredita 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada.

7.5.5.- Duración

El subsidio se reconocerá por un período inicial de un mes, prorrogable por períodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor y, como máximo, hasta que éste cumpla los 18 años.

No obstante, cuando la necesidad de cuidado, sea inferior a dos meses, el subsidio se reconocerá por el período concreto que conste en el informe del facultativo.

7.5.6.- Suspensión

La percepción del subsidio quedará en suspenso en los supuestos siguientes:

- En general, cuando la reducción de la jornada de trabajo concurra con cualquier causa de suspensión de la relación laboral. No obstante, en estos casos se podrá reconocer un nuevo subsidio por cuidado de menores a la otra persona progenitora, siempre que la misma reúna los requisitos para tener derecho al subsidio.
- En el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio entre las personas progenitoras. En este caso el percibo del subsidio quedará en suspenso para la persona progenitora, que lo tuviera reconocido cuando se efectúe el reconocimiento de un nuevo subsidio a la otra persona progenitora.

7.5.7.- Extinción

El subsidio se extinguirá:

- a) Por la reincorporación plena al trabajo de la persona beneficiaria, cesando la reducción de jornada.
- b) Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, debido a la mejoría de su estado o a alta médica por curación.
- c) Cuando una de las personas progenitoras cese en su actividad laboral, sin perjuicio de que cuando ésta se reanude se pueda reconocer un nuevo subsidio siempre que el menor continúe requiriendo el cuidado directo, continuo y permanente.
- d) Por cumplir el menor 18 años.
- e) Por fallecimiento del menor.

f) Por fallecimiento de la persona beneficiaria de la prestación.

7.6.- Prestaciones familiares no contributivas

Se pueden definir como aquellas atribuciones patrimoniales que tienen como finalidad dar cobertura a los estados de necesidad económica que se producen o pueden producirse como consecuencia del incremento de las cargas económicas de la familia por tener uno o varios hijos o menores acogidos a cargo.

Las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva son las siguientes:

7.6.1.- Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo

Esta asignación económica, se concede por cada hijo a cargo, siempre que sea menor de 18 años o mayores discapacitados.

Se han de cumplir los siguientes requisitos:

- No percibir ingresos anuales de cualquier naturaleza en cuantía superior a 12.313€ anuales más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo. En el caso de que el hijo o menor acogido a cargo sea discapacitado, no se exigirá límite de recursos.
- No tener derecho a otra prestación de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

También serán beneficiarios de la asignación económica:

- Los huérfanos de padre y madre, menores de 18 años, cuyos ingresos no superen los 12.313€, o discapacitados en un grado igual o superior al 65%.
- Los que hayan sido abandonados por sus padres, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o de guarda con fines de adopción.
- Los hijos discapacitados mayores de dieciocho años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar.

La cuantía de las asignaciones por hijo a cargo o menor acogido es actualmente con carácter general 341 euros anuales.

No obstante, se establecen cuantías anuales específicas para los supuestos en que el hijo o menor cogido a cargo tenga la condición de discapacitado, quedando fijadas en función del grado de discapacidad del siguiente modo:

- 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una discapacidad igual o superior al 33%.
- 4.704,00 euros anuales (392,00 euros mensuales) cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.
- 7.056,00 euros anuales por hijo (588,00 euros mensuales) cuando sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75%.

El reconocimiento del derecho a la asignación económica surte efectos a partir del día primero del trimestre natural inmediatamente siguiente al de la presentación de la solicitud y se mantendrá mientras los sujetos beneficiarios y los hijos o menores acogidos a su cargo sigan reuniendo las condiciones exigidas.

El derecho a la asignación económica por hijo a cargo **se extinguirá o reducirá** en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzcan variaciones en la situación familiar,
- b) Cuando se produzcan variaciones de los ingresos anuales que superen los límites establecidos legalmente.
- c) Al ser el hijo causante pensionista de invalidez o jubilación en su modalidad contributiva; perceptor del subsidio de garantía de ingresos mínimos y otras percepciones de naturaleza asistencial.
- d) Al ser el beneficiario pensionista de MUFACE.
- e) Al ser el padre o madre perceptor de cualquier prestación establecida en los regímenes públicos de protección social.
- f) Por el cumplimiento de la edad de 18 años cuando se trate de hijo o menor acogido no discapacitado.
- g) Por desaparición o supresión de la discapacidad por mejoría del hijo causante mayor de 18 años.
- h) Por fallecimiento del hijo o menor acogido.

7.6.2.- Prestación económica de pago único a tanto alzado por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas en grado igual o superior al 65%

Serán beneficiarios de esta prestación el padre, la madre siempre que reúnan los requisitos de residencia legal en España, no superen el límite legal de ingresos establecido para la prestación de asignación económica por hijo o menor a cargo y no tengan derecho a otra prestación de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social y se trate de: familia numerosa, familia monoparental, o madres discapacitadas en grado igual o superior al 65%.

La prestación consistirá en un pago único de 1.000 euros.

No obstante, en los casos en que los ingresos anuales percibidos por los beneficiarios superaran el límite establecido legalmente, pero sean inferiores al resultado de sumar a dicho límite el importe de la prestación, la cuantía de esta última será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el resultado de dicha suma. Por el contrario, no se reconocerá la prestación en los supuestos en que dicha diferencia sea inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo o acogido no discapacitado.

7.6.3.- Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiple

Podrán ser beneficiarios aquellos que residan legalmente en territorio español y no tengan derecho el padre ni la madre a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier régimen público de protección social.

La prestación consiste en un pago único, resultante de multiplicar el importe del SMI por 4 en caso de que hayan nacido dos hijos, por 8 en caso de que hayan nacido tres hijos o por 12 en caso de que hayan nacido cuatro o más hijos.

El percibo de esta prestación económica es compatible con el subsidio especial de maternidad por parto múltiple cuya cuantía será variable en función del número de hijos o adoptados. La solicitud de la prestación se podrá efectuar a partir de la inscripción del descendiente en el registro civil.

8.- CONCLUSIONES

Podemos decir que los sistemas de protección social, como la seguridad social actual, tienen su origen en los mismos albores de la humanidad. E incluso podríamos ir más allá y afirmar que estos mecanismos de protección de los miembros del grupo, de la sociedad, están en la base del desarrollo del ser humano y del avance de toda nuestra civilización.

Los mecanismos de protección social, seguridad social, nacen precisamente del estado de inseguridad permanente en que vive el ser humano desde los inicios de la humanidad.

El hombre primitivo se ha visto expuesto continuamente a adversidades de tipo natural, como las inclemencias del tiempo: lluvias, sequías, inundaciones, rayos y truenos y otros fenómenos naturales como los terremotos, erupciones volcánicas, etc. Y otras situaciones propias de su naturaleza, como la vejez, la enfermedad, las epidemias, etc. Contra las que ha debido luchar continuamente.

Pero no sólo es propio del ser humano ese sentimiento de inseguridad, también los es, y probablemente en exclusiva, la capacidad de anticipar hechos futuros, de recordar acontecimientos del pasado y en consecuencia prever situaciones venideras. Esta capacidad le lleva a refugiarse en cavernas o construir chozas y guardar alimentos para las épocas de escasez. Domestica algunos animales para no depender exclusivamente de la disponibilidad de la caza, convirtiéndose de cazador a pastor. Inventa la agricultura y pasa de simple recolector a agricultor, controlando las cosechas y los alimentos que produce la tierra.

Todas estas medidas van encaminadas a proteger a los miembros del grupo en general y la supervivencia de la "tribu", y están en la base del desarrollo de cada sociedad en particular y de la civilización humana en general.

Sin embargo, el verdadero nivel de civilización de las sociedades se evidencia cuando, además de las medidas de protección de sus individuos en general, desarrollan mecanismos para proteger a los más débiles, niños, ancianos, enfermos, a los desfavorecidos e infortunados. Este es un concepto nuevo y único de la especie humana: La Solidaridad.

Las sociedades más avanzadas son aquellas que han incorporado este principio de solidaridad entre sus normas y leyes, y han desarrollado los sistemas de protección

social más amplios, capaces de dar cobertura al mayor número de situaciones de desamparo en que se puedan encontrar sus individuos. Y no sólo adoptando medidas de protección, sino también de prevención de dichas situaciones.

Ya en la antigua Grecia, se crearon escuelas para acoger a los huérfanos de los soldados que habían perdido la vida defendiendo al estado. En la era cristiana Constantino encarga a las parroquias el cuidado de huérfanos, enfermos y ancianos. A partir de la edad media algunos estados europeos crean sistemas de protección de la salud y de los derechos de los trabajadores. Pero será a partir de la Revolución Industrial, y las penosas condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, que se establezca un sistema normativizado y generalizado de "seguridad social" en el que se basan casi todos los actuales.

Es precisamente por este inicio, relacionado con la situación de los trabajadores y su protección por lo que, probablemente, cuando hablamos de seguridad social solemos pensar en las prestaciones relacionadas con el trabajo: Jubilación, baja laboral por enfermedad o invalidez, protección por desempleo, subsidios a desempleados de larga duración, etc. Ignorando, en muchos casos, la existencia de esas que en este trabajo hemos dado en llamar "atípicas". Atípicas por poco conocidas, poco frecuentes y menos solicitadas.

Estas prestaciones o medidas de protección atípicas, propias de las sociedades más evolucionadas y que hemos dado en llamar sociedad del bienestar, son las que muestran un mayor nivel de solidaridad por parte de los individuos de una comunidad. Las sustentamos con nuestras aportaciones a pesar de percibir, optimistamente, las pocas probabilidades que hay de que nosotros vayamos a necesitarlas. Desde nuestra acomodada posición solemos pensar que esas cosas solo les pasan a los demás, hasta que nos pasan a nosotros.

Prestaciones Atípicas como el subsidio de desempleo para las personas liberadas de prisión, o para el cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedades graves, es cierto, van dirigidas a la protección de situaciones menos frecuentes y por tanto a un número menor de sujetos. Pero cuando el infortunio señala a un individuo, el desamparo y el riesgo de exclusión que padece es idéntico al que podemos sentir y tendríamos que enfrentarnos cada uno de nosotros ante situaciones más comunes, como la pérdida del empleo.

Una sociedad avanzada, democrática y solidaria no puede dejar desamparado o al margen a ninguno de sus individuos, sea cual sea la situación o estado en que se encuentre. Porque eso nos diferencia del resto de las especies, algunas de las cuales entregan a sus miembros más débiles, enfermos o ancianos a los depredadores para salvar al resto de la manada. Todos aborreceríamos de esta idea aplicada a nuestros congéneres. Porque la solidaridad no es sólo propia del ser humano, sino probablemente su mejor cualidad.

Pero no sólo es importante que existan estas protecciones/prestaciones "Atípicas" sino también y quizás más importante, su difusión entre la población, y en especial entre los profesionales, para que puedan llegar adecuadamente a aquellas personas que las necesitan y que probablemente por su situación, a veces de marginación, podrían no tener conocimiento de su existencia o de como acceder a ellas. Ayudar a ello es lo que pretende, humildemente, esta guía de prestaciones atípicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Candamio, José. (2018). Tras caducar el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) y Programa de Activación para el Empleo (PAE): Subsidio extraordinario por desempleo. Consultado el 7 de abril de 2019,

Revista laboral electrónica. Disponible en: https://www.iberley.es/revista/caducar-prepara-pae-subsidio-extraordinario-desempleo-225

Cazorla Morales, J.M., & Salinas Salinas E., & Tijeras Luque C., & Sudau C. (2014). *El nuevo subsidio por excarcelación a debate*. Consultado el 12 de abril de 2019, Artículo de opinión de los trabajadores sociales del centro penitenciario de Acebuche, Almería. Disponible en:

http://www.tsdifusion.es/revistas_publicadas/103/pdf/TSD103_6.pdf

Definición.de (2019). *Definición atípico*, Consultado el 14 de febrero de 2019, Página web de definiciones. Disponible en: https://definicion.de/atipico/

Graffe Pérez, A. (2019). *Guía completa para obtener el Subsidio o Ayuda de Desempleo para Emigrantes Retornados*. Consultado el 19 de abril de 2019, Página web de Servicios Jurídicos. Disponible en: https://deaboga.com/subsidio-ayuda-desempleo-emigrantes-retornados/

Grupo Wolters Kluwer España, S.A (2019). Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. Consultado el 28 de abril de 2019, Página web sobre Noticias Jurídicas. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rd1369-2006.html

Iberley (2018). *Subsidio extraordinario por desempleo*. Consultado el 6 de mayo de 2019. Página web de asesoramiento jurídico. Disponible en: https://www.iberley.es/temas/subsidio-extraordinario-desempleo-13691

Luis, C. (2019). Las claves del subsidio para parados mayores de 52 años: cómo pedirlo, requisitos, importe... Consultado el 28 de abril de 2019, Artículo del Diario Digital "el mundo". Disponible en:

https://www.elmundo.es/economia/2019/03/13/5c88db3121efa065628b46a6.html

Martínez Abascal, V., & Herrero Martín, J. B. (2016). Sistema de derecho de la protección social (3a. ed.). Tarragona: Publicacions Universitat Rovira i Virgili.

http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecaulpgc/detail.action?docID=5214478.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Gobierno de España (1978). *Constitución Española*. Consultado el 1 de abril de 2019. BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Gobierno de España (2015). Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Consultado el 4 de mayo de 2019. BOE» núm. 261, de 31/10/2015, Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Gobierno de España (2018). Sentencia 61/2018, de 7 de junio de 2018. Recurso de inconstitucionalidad 3688-2013, respecto del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. Consultado el 5 de mayo de 2019, BOE» núm. 164, de 7 de julio de 2018, páginas 68455 a 68483. Disponible en:

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-9537

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Gobierno de España (2019). Aula de la Seguridad Social: *Concepto, clases y caracteres de las prestaciones*. Consultado el 2 de abril de 2019, Página web del área de profesores del Aula de la Seguridad Social. Disponible en http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad3/PESS302

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Gobierno de España. (2019) *Acción protectora – prestaciones*. Consultado el 2 de mayo de 2019, Página web de la Seguridad Social, para Información General a los ciudadanos. Disponible en: http://www.seg-

 $\frac{social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/1277}{\underline{8}}$

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Gobierno de España. (2019). *Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave*. Consultado el 3 de mayo de 2019. Página web de la Seguridad Social, para Información General a los ciudadanos.

Disponible en: http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/1941

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Gobierno de España (2019). *Muerte y supervivencia*. Consultado el 28 de abril de 2019. Página web de la Seguridad Social, para Información General a los ciudadanos. Disponibles en: http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/1096

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Gobierno de España (2019). *Prestaciones familiares*. Consultado el 2 de mayo de 2019. Página web de la Seguridad Social, para Información General a los ciudadanos. Disponible en : http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/1096

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Gobierno de España (2019). *Instituto Nacional de la Seguridad Social*. Consultado el 10 de mayo de 2019. Página web de la Seguridad Social, para Información General a los ciudadanos. Disponible en : http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/29413

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Casos atípicos

SEPE (2019). *He mejorado de una incapacidad*. Consultado el 22 de abril de 2019, Página web del SEPE, para Información General a los ciudadanos. Disponible en: https://www.SEPE.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/mejorado_de_una_incapacidad.html

SEPE (2019). *Persona con discapacidad*. Consultado el 30 de abril de 2019, Página web del SEPE, para Información General a los ciudadanos. Disponible en : https://www.SEPE.es/contenidos/personas/prestaciones/persona con discapacidad.html

SEPE (2019). *Prestaciones por desempleo de nivel contributivo*. Consultado el 2 de abril de 2019, Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. Disponible en:

http://www.SEPE.es/contenidos/que_es_el_SEPE/publicaciones/pdf/pdf_prestaciones/folleto_pres_desemp.pdf

SEPE (2019). *Programa Prepara*. Consultado el 29 de abril de 2019, Página web del SEPE, para Información General a los ciudadanos. Disponible en. : https://www.SEPE.es/contenidos/personas/formacion/programa_prepara/prepara.html

SEPE (2019). *Renta Activa de Inserción para emigrantes retornados*. Consultado el 4 de abril de 2019. Página web del SEPE, para Información General a los ciudadanos. Disponible en:

https://www.SEPE.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/rai_para_e migrantes_retornados.html

SEPE (2019). *SED*, *Subsidio extraordinario por desempleo*. Consultado el 8 de mayo de 2019, Página web del SEPE, para Información General a los ciudadanos. Disponible en : http://www.SEPE.es/contenidos/comunicacion/noticias/subsidio-extrordinario-desempleo-060718.html

SEPE (2019). *Subsidios por desempleo*. Consultado el 2 de abril de 2019. Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. Disponible en:

https://www.SEPE.es/contenidos/que_es_el_SEPE/publicaciones/pdf/pdf_prestaciones/folleto_sub_desemp.pdf

SEPE (2019). *Tengo derecho a la RAI*. Consultado el 4 de abril de 2019. Página web del SEPE, para Información General a los ciudadanos. Disponible en:

https://www.SEPE.es/contenidos/personas/prestaciones/he_dejado_cobrar_paro/no_ten_go_prestacion.html

SEPE (2019). *Víctima de violencia de género o de violencia doméstica*. Consultado el 5 de abril de 2019. Página web del SEPE, para Información General a los ciudadanos. Disponible en:

https://www.SEPE.es/contenidos/personas/prestaciones/victima genero domestica.html

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Casos atípicos

SEPE. (2017). Colectivos especiales: Renta Activa de Inserción y Víctimas de violencia de género o doméstica. Consultado el 4 de abril de 2019, Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. Disponible en.:

https://www.SEPE.es/contenidos/que_es_el_SEPE/publicaciones/pdf/pdf_prestaciones/cuadr_rai.pdf

SEPE. (2019). *Carta de servicios 2019-2022 del Servicio Estatal Público de Empleo*. Consultado el 4 de abril de 2019, Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. Disponible en:

https://www.SEPE.es/contenidos/que_es_el_SEPE/publicaciones/pdf/pdf_sobre_el_SEPE/carta_servicios_f.pdf

SEPE. (2019). *Prestaciones por desempleo: Resumen de datos*. Consultado el 20 de abril de 2019. Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. Disponible en:

https://www.SEPE.es/contenidos/que_es_el_SEPE/estadisticas/datos_estadisticos/prestaciones/informe-prestaciones.html